JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00111-00
Demandante(s):	Leidy Shirley Piñeros Ramírez
Demandado(a):	Sanas Transacciones - Sanas S.A.S. y Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 17 de marzo de 2024
Horas inicio: 2:38 p.m.
Horas fin: 4:58 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte.:	Pablo Antonio Montaña Casteblanco
Demandado:	Sanas Transacciones S.A.S.
Rep. Legal	Francisco Rolando Camargo Pinto
Apoderado(a):	Cristian David Rodríguez Barrera
Demandado:	Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
Representante:	Héctor Giovanny Velandia Ballares
Apoderado(a):	Sara Ordóñez Pérez
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se tiene y reconoce al doctor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ BARRERA como apoderado sustituto de SANAS TRANSACCIONES S.A.S., según memorial obrante en el archivo 025 y a la doctora SARA ORDÓÑEZ PÉREZ, como apoderada de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al poder otorgado en audiencia.

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de la actora y el estado de liquidación de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. se declara fracasada la etapa procesal.

Auto de sustanciación: declara efectos procesales por inasistencia

Dadas la ausencia injustificada de la demandante, se aplican los efectos procesales contemplados en el artículo 77 de C.P.T.S.S. y como no existen hechos que sean susceptibles de confesión dentro de las contestaciones de demanda, la situación se tendrá como indicio grave en su contra

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por SANAS TRANSACCIONES S.AS.: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.8

SANAS TRANSACCIONES S.AS. no se opone a las pretensiones 3.1 (existencia del contrato de trabajo y extremos), 3.2 (se debe auxilio de transporte por $220.004), 3.5 (se deben intereses de cesantías de 2021 por $174.249) y 3.6 (se adeuda prima de servicios por $703.227).

SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de intereses de cesantías y vacaciones.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Hay lugar a ordenar el pago de salarios de diciembre de 2021 y enero de 2022, auxilio de cesantías 2019 a 2021, auxilio de transporte, prima de servicios, indemnización por despido sin justa causa, por no consignar cesantías y moratoria.
- MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es solidariamente responsable.
- Procede la indexación o los intereses moratorios, respecto de las sumas reconocidas.
- Se debe condenar en costas, y extra y ultra petita.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a:

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- ✓ FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ BUENA FE
- ✓ REFERIRSE LA DEMANDA A UNA RELACIÓN SUSTANCIAL EN LA CUAL NO FUE PARTE MEDIMÁS EPS S.A.S.
- ✓ LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 009, folios 9 a 118).
- **Interrogatorios de parte:** a los representantes legales de las demandadas.

SE ACEPTA EL DESISITMIENTO de los testimonios de SANDRA BARRERO, SANDRA PAOLA MORENO y YAMINILE BUSTOS y de la exhibición de documentos.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 014, folios 17 a 124).
- **Interrogatorio de parte**: a la demandante.

SANAS TRANSACCIONES S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 015, folios 9 a 29).

DE OFICIO: se incorpora la documental obrante en los folios 8 a 27 del archivo 024.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte**: a los representantes legales de las demandadas

Aplicación de los efectos procesales por inasistencia a rendir interrogatorio

Dadas la ausencia injustificada de la demandante, se aplican los efectos procesales y como no existen hechos que sean susceptibles de confesión dentro de las contestaciones de demanda, la situación se tendrá como indicio grave en su contra.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre LEIDY SHIRLEY PIÑEROS RAMÍREZ y SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES existió un contrato de trabajo a término indefinido del 1°. de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a SANAS TRANSACCIONES a pagar a la demandante:

A. $2.600.000,00 por salarios.
B. $220.004 por auxilio de transporte, suma que deberá ser indexada.
C. $4.336.567 por cesantías.
D. $703.227 por prima de servicios.
E. $23.350.140,50 por indemnización por no consignación de cesantías.
F. $31.199.997,60, como sanción moratoria por los primeros 24 meses. A partir del mes 25, deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: ABSOLVER a SANAS TRANSACCIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra y a MEDIMÁS EPS S.A.S. de todas ella.

CUARTO: CONDENAR en costas a SANAS TRANSACCIONES. y a favor de la demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de $3.000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR a la demandante en costas a favor de MEDIMÁS EPS S.A.S. Como agencias en derecho se deberán tener en cuenta $200.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por SANAS TRANSACCIONES S.A.S.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

20220011100 Leidy Sirley Piñeros Ramírez VS Sanas y otra-20240417_162039-Grabación de la reunión.mp4

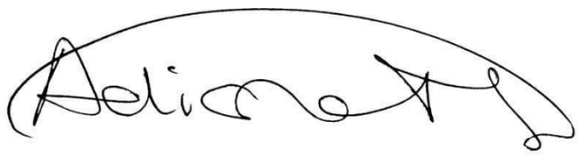

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

lsmd